

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo primero (1) de dos mil trece (2013)

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ELENA OSSO CUERVO Y OTROS.
Demandado: LA NACION-MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SIMPAD
Radicado: 05001-33-33-012-2013-00050-00

INTERLOCUTORIO 48

Mediante apoderado judicial los señores **ELENA OSSO CUERVO, EFREN MAURICIO MARIN OSSO, JHON JAIRO RODRIGUEZ OSSO Y GILDARDO JARAMILLO MAZO** presentaron demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA** en contra de la **NACIÓN- MUNICIPIO DE MEDELLIN- SIMPAD**, el día 22 de enero de 2013, la misma que le correspondió mediante reparto al presente despacho.

Por auto del 25 de enero de 2013, visible a folio 79 y notificado por estados el día 29 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia para que en el término de diez (10) días so pena de rechazo, cumpliera con lo siguiente:

“Copia de la demanda y sus anexos las cuales quedarán en la secretaría a disposición de las partes.”

Mediante Auto de ocho (8) de Febrero de dos mil trece (2013), visible a folio 82 y notificado por Estados el día doce (12) de Febrero de la misma anualidad, se adiciono el auto inadmisorio de la demanda para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debiendo cumplir lo siguiente:

- *Especificar claramente quien es la entidad o entidades demandadas puesto que en las pretensiones y en el acápite de la entidad demandada*
- *La demanda aparece que es en contra de **LA NACION- MUNICIPIO DE MEDELLIN-SIMPAD**, y en los poderes otorgados el demandado es el **MUNICIPIO DE MEDELLIN-SIMPAD**.*
- *Puesto que la Alcaldía de Medellín decidió terminar con la Subsecretaría del Simpad, que era la dependencia encargada de la atención y prevención de desastres, deberá indicarse la entidad que se demanda, anexando copia del certificado de existencia y representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4 de la ley 1437 de 2011.*
- *Deberá adecuarse los poderes otorgados indicando claramente las entidades demandadas.*

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable, contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella. Como a la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al rechazo de la demanda.

Por lo dicho, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de **REPARACION DIRECTA** formulada por **ELENA OSSO CUERVO, EFREN MAURICIO MARIN OSSO, JHON JAIRO RODRIGUEZ OSSO Y GILDARDO JARAMILLO MAZO** en contra **NACIÓN- MUNICIPIO DE MEDELLIN- SIMPAD.**
2. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
 1. **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.
 2. Se **RECONOCE** personería al abogado **JAVIER VILLEGAS POSADA**, con tarjeta profesional número 20.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
 3. **ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **MARZO 5 DE 2013.** Fijado a las 8 a.m.

Secretario